

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403082  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 13/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403082. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial nº RPDO/4011/2019, iniciado de oficio por la propia Conselleria por Resolución de fecha 23/09/2019, tras la defunción de la suegra de la persona promotora de esta queja y titular de la misma.

Ante la falta de respuesta ha presentado quejas ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 09/02/2023 y el 03/07/2023.

Por ello, el 20/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que

- El expediente se encuentra en fase de fiscalización por el Órgano de Intervención. Una vez finalizado este trámite se realizarán las gestiones oportunas para el abono de la cantidad reconocida a la persona interesada notificándole la resolución.
- Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra este expediente y la acumulación de los mismos que existe actualmente, este Servicio prevé emitir y notificar la resolución a lo largo del segundo semestre de este año.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada recuerda que el plazo para resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial es de 6 meses y solicita que se proceda a emitir y notificar con carácter urgente la resolución del expediente RPDO 4011/2019 con el abono inmediato de la cantidad adeudada más los intereses de demora.

### 2 Conclusiones de la investigación

El expediente de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja se inició de oficio por la propia Conselleria por Resolución de fecha 23/09/2019 y este sigue sin resolverse.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

### En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, los derechos del interesado en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, se instale una aplicación informática para la gestión de estos expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO/4011/2019, iniciado el 23/09/2019.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

**Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana